

**SUSTITUYE EL ARTICULO 5° DEL DECRETO N° 3856/79 MODIFICADO
POR DECRETO N° 1746/95 - SOFTWARE ACTIVIDAD PRODUCTIVA
PARA LA PERCEPCION DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS
CREDITICIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO**

FIRMANTES: OBEID - AGOSTO

DECRETO N° 2311

SANTA FE, 08 NOV 2004

V I S T O:

El Expediente N° 00301-0051405-9 del Sistema de Información de Expedientes, y la Ley N° 12324 mediante la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 25856; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25856 establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo;

Que la mencionada ley en su artículo 3° invita a los gobiernos provinciales y municipales a adoptar igual criterio a los efectos de la extensión de los beneficios que se establezcan para las actividades industriales a las actividades productoras de software;

Que por Ley Provincial N° 12324 la Provincia de Santa Fe adhirió al régimen de la Ley Nacional N° 25856, estableciendo que el Poder Ejecutivo incluirá en las políticas de promoción productivas el diseño, desarrollo y elaboración de software;

Que el régimen de promoción industrial instituido por Ley N° 8478 incluye entre sus principales disposiciones las exenciones en determinados tributos;

Que el Decreto N° 3856/79 (t.o.), reglamentario de la citada ley en su artículo 5º, modificado por el Decreto N° 1746/95, precisó los alcances de la definición de industria, estableciendo que la Autoridad de Aplicación determinará las actividades industriales que pueden ser alcanzadas por el régimen;

Que a los efectos de que el diseño, desarrollo y elaboración de software queden expresamente comprendidas en dicha definición, corresponde su inclusión mediante el dictado del decreto respectivo, entendiéndose que le alcanzarán tanto los beneficios promocionales de la Ley N° 8478 como las exenciones que, para el sector, prevé el Código Fiscal vigente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 3856/79, modificado por Decreto N° 1746/95, por el siguiente:

“ARTICULO 5º - Entiéndese por industrias las empresas que desarrollan una actividad consistente en transformación física, química o físicoquímica, en su forma o esencia, de materia prima en un nuevo producto; generación de energía eléctrica, mediante el consumo de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; el ensamble y/o montaje de diversas piezas como partes integrantes de la obtención de productos acabados o semiacabados, transformaciones biológicas para la obtención de bienes finales, exceptuando la producción primaria; el diseño, desarrollo y elaboración de software; todo lo anteriormente citado debe ser ejecutado a través de un proceso inducido mediante la aplicación de técnicas de producción uniformes, la utilización de maquinarias y/o equipos y la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevadas a cabo en instalaciones fijas.

La Autoridad de Aplicación determinará las actividades industriales que puedan ser alcanzadas por el presente régimen.”

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.